

consecuencias que de ello se deriven que corresponden a la condición y en especial en el caso del uniforme, tarjetas de identidad militar, licencia de armas tipo "E", posesión de armas reglamentarias amparadas por dichas guías y talonario de viajes. Sin imposición de costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1989.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

19196 *ORDEN 413/38922/1989, de 29 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 30 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio Guimarey Montero y otro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Eusebio Guimarey Montero y otro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación por silencio administrativo de la petición de fechas 30 y 15 de julio de 1986, sobre trienios de Suboficial Mutilado, se ha dictado sentencia con fecha 30 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Letrado del Estado y entrando en el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weill, en nombre y representación de don Eusebio Guimarey Montero y don José Souto García, contra la desestimación por silencio administrativo de las peticiones formuladas al Ministro de Defensa, de fechas 30 y 15 de julio de 1986, respectivamente, debemos estimar y estimamos parcialmente el mencionado recurso, dejando sin efecto el acuerdo recurrido y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de los actores a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 2 de julio de 1958, don Eusebio Guimarey Montero, y 9 de diciembre de 1958, don José Souto García, fechas en que se cumplieron los veinte años de mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del expresado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 30 de julio de 1981, para don Eusebio Guimarey Montero, y el 15 de julio de 1981, para don José Souto García. Sin costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de junio de 1989.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

19197 *ORDEN 413/38995/1989, de 11 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 27 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Carrión Sánchez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid,

entre partes, de una, como demandante, don Juan Antonio Carrión Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 16 de junio de 1986, confirmada en reposición por Resolución de 22 de enero de 1987, sobre continuación en servicio activo, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Carrión Sánchez, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de fecha 16 de junio de 1986 de la Jefatura del Departamento de Personal, confirmada en reposición por Resolución de fecha 22 de enero de 1987, por la que se deniega su continuidad en el servicio sin limitación temporal alguna, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes con el ordenamiento jurídico vigente, y en su consecuencia, las confirmamos. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Madrid, 11 de julio de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

19198 *ORDEN 413/38996/1989, de 11 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 30 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Romualdo Carrasco Gallego.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Romualdo Carrasco Gallego, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 27 de junio de 1984 y de 22 de septiembre de 1984, desestimatoria del recurso de alzada contra la primera de 30 de noviembre de 1984, sobre escalafonamiento, se ha dictado sentencia con fecha 30 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Romualdo Carrasco Gallego, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del General Director de Personal del Mando Superior de Personal del Ejército, de fecha 27 de junio de 1984, y las del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de fecha 22 de septiembre de 1984 desestimatoria del recurso de alzada contra la primera, y de fecha 30 de noviembre de 1984, desestimatoria del recurso de reposición contra la anterior, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho; sin especial declaración sobre costas.

Esta Resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 11 de julio de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).